

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 56	2022
Expediente	N° 2022-2-10-0000211	

Montevideo, 14 de octubre de 2022

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr AA, contra la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y el Instituto Nacional de Colonización (INC) por falta de actas y resoluciones de directorio o links que lleven a las mismas en la web de cada sujeto obligado;

RESULTANDO:

1. que el Sr. AA se presentó ante esta Unidad a denunciar lo siguiente: *“visto la resolución del informe 42 del exp 2022-2-10-0000112, vengo a presentar denuncia sobre la falta de actas y resoluciones de directorio o links que lleven a las mismas en la web de los siguientes organismos: ASSE, BROU, INC (HASTA EL 2018 FIGURA);*

2. que el informe al que hacer referencia el denunciante, de autoría de la Dra. Romero, es parte del Expediente 2022-2-10-000112 Benítez c/ ANTEL y concluye que: *“La normativa, así como los antecedentes de la UAIP, y el propio fallo del TCA, indican que la obligación de todo organismo público es cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, clasificando de acuerdo con normativa de referencia. Por tanto, es parte de las obligaciones de transparencia activa del sujeto obligado publicar las actas y resoluciones del Directorio en su sitio web, elaborando versiones públicas y/o clasificando la información que contienen dichos documentos cuando existan razones fundadas para hacerlo.”;*

3. que, habiéndose notificado a los denunciados de las actuaciones y vencido el plazo para evacuar la vista, solo presentó descargos el BROU;

4. que recayó el informe jurídico nº 83 de 8 de setiembre de 2022 que concluyó que *“no se encuentran en la página web de la ASSE y del BROU la información correspondiente a actas y resoluciones de directorio, exhortando a los sujetos obligados a cumplir con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 232/010 reglamentario de la Ley Nº 18.381 y en cuanto al INC solo mencionar que debe de mantener actualizada la información referente a actas y resoluciones del directorio.”;*

5. que del informe jurídico se dio vista a los denunciados, no evacuándose la misma;



CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381 toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia ley consagra;

2. que el artículo 38 del Decreto 232/010 del 2 de agosto de 2010 establece que: *“Los sujetos obligados deberán difundir en sus sitios web (...) información, que deberá ser actualizada mensualmente”* y en el numeral 5 de dicho artículo se encuentra el Diario de Sesiones.

3. que, en cuanto a las resoluciones que el directorio del organismo emane, también deben ser publicadas en el entendido de lo manifestado en el numeral 20 del artículo 38 del decreto citado anteriormente: *“Calendario de reuniones, citaciones de comisión, de directorios, de plenarios, de asambleas*

4. que, solo se ha verificado que el Instituto Nacional de Colonización (INC) ha puesto en la web las actas del directorio hasta el 7 de setiembre de 2022;

5. que en cuanto a el BROU y a la ASSE, no se encuentran en la web lugar alguno donde pueda verse la información referente a actas y resoluciones del directorio;

6. que, respecto al descargo realizado por el BROU, en el entendido del Considerando 1 de esta Resolución queda de manifiesto que no importa si el giro habitual de los negocios se rige por el derecho privado, la información sigue siendo pública, y solo el caben las excepciones del artículo 8 de la Ley N° 18.381;

7. que cabe señalar que la Unidad ya se ha pronunciado al respecto sobre la entrega de información y versiones públicas donde se indica que las actas (o cualquier documento) deben ser brindadas y/o publicadas mediante la realización de versiones públicas: *“que con relación a las actas solicitadas, se comparte la actitud asumida por el sujeto obligado, tomando en cuenta el principio de divisibilidad de la información consagrado en el artículo 7° del Decreto No 232/2010 de 2 de agosto de 2010, previo a la entrega de la información requerida. Que en virtud de dicho principio de divisibilidad, si un documento tiene algunas secciones que deben publicitarse y otras que no, siempre se debe dar acceso a la parte pública mediante la realización de versiones públicas”* (así: Dictamen N° 14/013 de 5 de diciembre de 2013);

8. que siendo una obligación de transparencia activa fundada en el artículo 38 del Decreto 232/010 del 2 de agosto de 2010 la información pretendida por el denunciante tiene que estar a disposición en los sitios web de cada organismo. Además, poner a disposición esta información no solo hace a la transparencia por parte del

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Estado, si no también, a la debida rendición de cuentas que cada organismo debe hacer
a la población;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17
de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Exhortar a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) a cumplir con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 232/010 reglamentario de la Ley N° 18.381.
2. Notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública

